



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Tomo 2 , Núm. 7935 | viernes, 21 de mayo de 2021 | Monterrey, Nuevo León**



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil veintiuno, actuando dentro de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

Mediante la cual se indican los aspirantes que cumplieron con los requisitos formales señalados en la base tercera de la convocatoria enunciada.

## I. ANTECEDENTES

### 1. Convocatoria

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, ante la existencia de la próxima vacante de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con motivo de la finalización en el periodo de encargo de la licenciada María Inés Pedraza Montelongo, y atendiendo a la anticipación con que debe iniciarse el procedimiento de designación de la persona que la sustituirá, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de abril del año en curso, acordó expedir la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

### 2. Registro

En el lapso comprendido del doce al treinta de abril de dos mil veintiuno, los interesados en participar en la referida convocatoria ingresaron al microsítio del Instituto de la Judicatura (<https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>), en la sección "convocatorias", apartado "Magistrado del Tribunal Superior de Justicia 1/2021", en el módulo de inscripción, para llenar el formato correspondiente, habiéndose registrado un total de cuarenta personas.

### 3. Revisión

En el plazo comprendido del tres al veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con la colaboración del Secretario General de Acuerdos y los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, Disciplina y Modernización Tecnológica, procedió a efectuar una revisión de la documentación presentada por las cuarenta personas registradas.

Luego, ha llegado el momento de señalar cuáles personas presentaron su papelería oportunamente y con las formalidades exigidas por la convocatoria, al tenor de las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

### 1. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracción XVII, y 98 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, expedida en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para verificar que la documentación que presenten los interesados cumpla los requisitos formales establecidos en dicha convocatoria.

### 2. Verificación de los documentos presentados por los interesados (requisitos formales)

Conforme a lo previsto en la base tercera de la mencionada convocatoria, los interesados debieron presentar -al momento de su inscripción y dentro del periodo comprendido para su registro- la documentación que enseguida se precisa:

TERCERA: Documentación. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base inmediata anterior, los aspirantes deberán acompañar obligatoriamente, conforme a los lineamientos establecidos en la base QUINTA de la presente convocatoria, la siguiente documentación en formato electrónico o digital:

- 1) Escrito firmado por el interesado, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, manifestando su voluntad expresa de participar en el presente procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que tiene conocimiento y acepta los términos de esta convocatoria.
- 2) Currículum vitae firmado por el interesado, el cual deberá contener:
  - 2.1. Fotografía reciente.
  - 2.2. Grados académicos, con validez oficial, obtenidos a partir de licenciatura, indicando la fecha de conclusión y la universidad, escuela o facultad donde cursó.
  - 2.3. Nacionalidad, y si la adquirió por nacimiento o naturalización.
  - 2.4. Fecha y lugar de nacimiento.
  - 2.5. Domicilio particular.
  - 2.6. Trayectoria laboral y, en su caso, actividades académicas, relacionadas con la profesión jurídica.
  - 2.7. Cualquier otro elemento, dato o información adicional que estime necesario o desee expresar.

En la descripción de los antecedentes académicos y/o profesionales, el interesado deberá acompañar los documentos que los corroboren, cuando estos se encuentren en su poder. En caso de no contar con los documentos respectivos, bastará con que manifieste los antecedentes bajo protesta de decir verdad.

- 3) Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
-



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

- 3.1. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno para participar en esta convocatoria.
  - 3.2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
  - 3.3. No haber sido sancionado por falta grave en el desempeño de su función, en el caso que sean o hayan sido servidores públicos, de cualquier fuero, instancia o nivel de gobierno.
  - 3.4. Durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado de Nuevo León.
  - 3.5. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia o Diputado Local, en el Estado de Nuevo León, así como Senador o Diputado Federal. En caso de que hubiere ocupado alguno de esos cargos, la fecha y la causa por la que concluyó su nombramiento o designación.
  - 3.6. No haber sido Magistrado o, en su caso, si lo hizo con el carácter de provisional o interino.
  - 3.7. No encontrarse inscrito en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia que no estuviera totalmente concluida al momento de su registro, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de esta base.
  - 3.8. Su cuenta de correo electrónico personal, la cual deberá ser válida, vigente y de consulta habitual.
  - 3.9. Que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pueda verificar la autenticidad de la misma.
- 4) Copia certificada de:
- 4.1. Acta de nacimiento.
  - 4.2. Título profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas. En el caso de extravío o robo, podrá acompañar, en su lugar, la constancia del registro de su título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, encontrarse en esa circunstancia.
  - 4.3. Cédula profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas.
  - 4.4. Credencial para votar o identificación oficial vigente que contenga fotografía (distinta de la cédula profesional).
- 5) Carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.
  - 6) En su caso, escrito firmado por el interesado en el que se desista de su inscripción o participación en diversa convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
  - 7) Ensayo de hasta diez cuartillas (máximo diez hojas tamaño carta en total, incluyendo portada), en letra Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo (1.0), en el que se aborde el tema sobre el papel que piensa desarrollar en caso de ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
  - 8) Dos o más cartas de recomendación (no familiares), en las que se mencione, bajo protesta de decir verdad, que el aspirante goza de buena reputación, con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.

- 9) Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que tiene y conservará físicamente en su poder y bajo su resguardo la documentación señalada en esta base, misma que anexa a su solicitud de inscripción en formato electrónico o digital, durante todas las fases que comprenden el procedimiento para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a que se refiere la presente convocatoria.

Los aspirantes que formen parte del Poder Judicial del Estado o cualquier otra persona que haya realizado algún trámite de cualquier naturaleza ante sus órganos, no quedan excluidos de acompañar los documentos que aquí se describen, por lo que estarán sujetos a su cumplimiento en condiciones de igualdad respecto de los que no se encuentren en dichos supuestos.

En ese tenor, al llevar a cabo un análisis de los datos proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura y la documentación exhibida por los interesados, el Pleno del Consejo de la Judicatura advirtió lo siguiente:

### 2.1. Folios que cumplieron con los requisitos formales

Con fundamento en las bases tercera y séptima de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima que los aspirantes que presentaron su documentación oportunamente y con las formalidades requeridas, son los identificados con los siguientes números de folio:

Folios	
3	21
4	25
6	27
8	32
10	35
11	36
14	37
15	38
16	39
17	40
19	

### 2.2. Folios que no cumplieron los requisitos formales

Con fundamento en las bases tercera, séptima y décima tercera de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera que las personas identificadas con los siguientes números de folio se encuentran descalificadas. Ello, por los motivos que a continuación se precisan:

Folio	Causas de descalificación
1	Con fundamento en las bases tercera, puntos 3.2 y 8, y



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 1 es descalificada. Esto, en virtud de que, en primer lugar, en su escrito de protesta señaló textualmente: "Nunca he sido condenada por algún delito *doloso* con pena corporal de más de un año de prisión, tampoco por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que dañe mi buena fama". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenada por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala*, en lo que interesa, "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 1, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en

	<p>que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas. Y en segundo lugar, porque una de las dos cartas de recomendación que proporcionó no se encuentra redactada bajo protesta de decir verdad.</p>
2	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 2 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "no he sido condenada por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 2, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más</p>



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

	<p>de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
5	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 5 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "no he sido condenado por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más</p>

	<p>de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 5, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
7	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 2 y 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 7 es descalificada. Esto, en virtud de que, en primer lugar, el curriculum que proporcionó no se encuentra firmado. Y en segundo lugar, porque en su escrito de protesta señaló textualmente: "sin haber sido condenado por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, ni cualquier otro que lastime seriamente la buena fama". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos</p>





CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

	<p>constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 7, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
9	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 9 es descalificada. Esto, en virtud de que las dos cartas de</p>

	recomendación que proporcionó no se encuentran redactadas bajo protesta de decir verdad.
12	Con fundamento en las bases tercera, punto 1, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 12 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de solicitud de participación no expresó su aceptación respecto de los términos de la convocatoria.
13	Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 13 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: “no he sido condenado por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena”. Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: “no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena”, no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i> , en lo que interesa, “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 13, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

	<p>manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
18	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 18 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "no he sido condenado por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime</p>

	<p>seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 18, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
20	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 20 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "no haber sido condenada por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más</p>



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

	<p>allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 20, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
22	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 22 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "no he sido condenado por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de</p>

confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala*, en lo que interesa, "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 22, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

	buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.
23	Con fundamento en las bases tercera, punto 4.2, 4.3, 4.4 y 6, y décima tercera, puntos 2 y 6, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 23 es descalificada. Esto, en virtud de que, en primer lugar, el título profesional, cédula profesional y credencial para votar que exhibió no fueron anexados en copia certificada, al no desprenderse de los documentos digitalizados respectivos los elementos que así lo determinen. Y, en segundo lugar, porque no acompañó escrito de desistimiento de la diversa Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues si bien en esta última fue descalificada, lo cierto es que actualmente dicho procedimiento no se encuentra concluido, ya que está <i>sub judice</i> a lo que determine la autoridad federal dentro de una serie de juicios de amparo tramitados en contra de la citada convocatoria, tan es así que uno de los procesos enunciados fue promovido por ella, donde se consideró su participación en tal convocatoria. No pasa desapercibido que en su escrito de protesta citó, como fundamento, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 93/2018; sin embargo, dicho precedente en nada le beneficia al no tener aplicabilidad al caso concreto, puesto que en aquel asunto se analizó una legislación distinta, incluso de otra Entidad Federativa, se relaciona con un cargo público diverso al que aspira y se centra en el estudio de un requisito que no guarda vinculación con el que es objeto de su descalificación.
24	Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 24 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "no he sido condenada por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente

	<p>vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 24, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
26	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 5 y 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 26 es descalificada. Esto, en virtud de que, en primer lugar, la carta de no antecedentes penales que proporcionó tiene fecha de expedición del 1 de diciembre de 2020, es decir, de más de 3 meses a la fecha de su inscripción que fue el 30 de abril de 2021. Y en</p>





CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

	segundo lugar, porque las cartas de recomendación que exhibió tienen como fecha de expedición los días 3 y 7 de diciembre de 2020, es decir, de más de 3 tres meses al referido día de su inscripción.
28	<p>Con fundamento en las bases tercera, puntos 2, 3.2 y 6, y décima tercera, puntos 2 y 6, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 28 es descalificada. Esto, en virtud de que, en primer lugar, el curriculum que proporcionó no se encuentra firmado, lo cual constituía un requisito esencial. En segundo lugar, en su escrito de protesta indicó textualmente: "no he sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, ni por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente mi buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena", no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, "Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución", así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice "Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 28, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se</p>

	<p>procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas. De igual forma, y en tercer lugar, porque no acompañó escrito de desistimiento de la diversa Convocatoria Pública 1/2020, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues si bien en esta última fue descalificada, lo cierto es que actualmente dicho procedimiento no se encuentra concluido, ya que está <i>sub judice</i> a lo que determine la autoridad federal dentro de una serie de juicios de amparo tramitados en contra de la citada convocatoria, tan es así que uno de los procesos enunciados fue promovido por ella, donde se consideró su participación en tal convocatoria.</p>
29	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 8, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 29 es descalificada. Esto, en virtud de que, en primer lugar, una de las dos cartas de recomendación que proporcionó no se encuentra redactada bajo protesta de decir verdad. Y en segundo lugar, una de las dos cartas de recomendación que exhibió no cuenta con fecha de expedición.</p>
30	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 30 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: "no he sido condenado por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena". Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: "no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que</p>



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

	<p>lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena”, no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 30, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
31	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del</p>

	<p>Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 31 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: “no he sido condenada por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena”. Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: “no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena”, no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 31, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de</p>
--	--



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

	<p>cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
33	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 33 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: “no he sido condenado por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena”. Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: “no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena”, no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”. De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 33, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los</p>

	<p>delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.</p>
34	<p>Con fundamento en las bases tercera, punto 3.2, y décima tercera, punto 2, de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, la persona identificada con el folio 34 es descalificada. Esto, en virtud de que en su escrito de protesta señaló textualmente: “no he sido condenado por delito <i>doloso</i> con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena”. Sin embargo, dicha expresión, además de apartarse de lo exigido en la convocatoria en la que se estableció que se debía manifestar: “no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año de prisión; o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena”, no es suficiente para tener por satisfecho los requisitos constitucionales para acceder al cargo. En efecto, el deber de protestar la ausencia de condena por delito con pena corporal de más de un año de prisión, más allá de los delitos dolosos, se encuentra estrechamente vinculado con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala</i>, en lo que interesa, “Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución”, así como por la fracción IV del artículo 95 de la propia Carta Magna que dice “Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: (...) IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya</p>



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

sido la pena". De ahí la importancia que los interesados deban cumplir estricta y cabalmente con la exhibición de la documentación completa y con las formalidades y protestas en los términos exigidos. Sin embargo, ello no aconteció en el presente caso, ya que la persona identificada con el folio 34, en el escrito respectivo y que acompañó al presente procedimiento, se limitó a manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, lo que significa que su protesta excluyó a los delitos distintos de los dolosos. En consecuencia, al haber omitido ampliar su manifestación bajo protesta de decir verdad a los delitos distintos de los dolosos, se tiene que su documentación se encuentra incompleta y sin las formalidades y protestas exigidas, por lo que se procede a su descalificación, al actualizarse la causa prevista en el punto 2 de la base décimo tercera de esta convocatoria. Ahora, no pasa desapercibido que anexó a su documentación la carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Reinserción Social de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León; no obstante, dicho documento no es suficiente, por sí solo, para suplir la omisión en que incurrió ni una causa que le permita dejar de cumplir con la manifestación bajo protesta de decir verdad a que nos hemos venido refiriendo, debido a que tal circunstancia no es apta ni tiene el alcance para justificar que no ha sido condenada por delitos que hubieren ameritado pena corporal con más de un año de prisión, así como por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime la buena fama en el concepto público cualquiera que hubiere sido la pena, en el orden federal ni en los comunes de otras Entidades Federativas.

### 3. Elegibilidad de los aspirantes

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 99 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en el último párrafo de la base segunda de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura solo tiene la atribución de verificar que se acompañe toda la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como evaluar mediante comparecencias a los aspirantes. En ese sentido, corresponde al Congreso del Estado, la calificación o verificación del cumplimiento de los diversos requisitos de elegibilidad de los participantes y de los candidatos que, en su caso, llegaren a integrar la terna respectiva.

### 4. Opinión de la sociedad civil

Con fundamento en la base octava de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, se pone a disposición de la sociedad civil (a través de sus organizaciones o ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados) la lista de los aspirantes admitidos para participar dentro de la presente convocatoria. Lo anterior a fin de que, si es su deseo, en el periodo comprendido del veinticuatro al veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, envíen al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado ([sgacuerdos@pjenl.gob.mx](mailto:sgacuerdos@pjenl.gob.mx)), en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria enunciada, su escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o la información que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los aspirantes admitidos, los cuales serán agregados a su respectivo expediente electrónico. En la inteligencia que tales elementos informativos deberán cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, sin que los mismos sean vinculantes ni constituyan un derecho de petición para efectos de esta convocatoria.

### III. DECISIONES

En mérito de lo argumentado y con fundamento en las bases tercera, cuarta, séptima y décima tercera de la Convocatoria Pública 1/2021, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve:

**Primero:** Se declara que las personas admitidas para participar como aspirantes dentro de la presente convocatoria son los que se precisan en la tabla que se inserta a continuación<sup>1</sup>:

Nombre
Aguilar Martínez, Juanita Gabriela
Arenas Guzmán, Éric Alejandro
Balderas Alanís, Ma. Guadalupe
Bazaldúa Piña, Sara Patricia
Cardona Calderón, Arturo Ignacio
Cuéllar Peña, Mauricio
Flores Garza, Maribel
Garza Alejandro, María del Rosario
Garza Castañeda, Jaime
Hernández López, Emérida
Hurtado Leija, Javier Arturo
Lizaola Pinales, Cristina Mariana
Marroquín Ayala, María Francisca
Martínez López, Octavio
Medellín González, Claudia Verónica
Ortega Sepúlveda, Mariana Alejandra
Palomino Garza, Alberto

<sup>1</sup> La tabla se presenta en orden alfabético. En la inteligencia que para ello se tomó en consideración los apellidos de los aspirantes.





## CONSEJO DE LA JUDICATURA

Rodríguez Tamez, María Estrella Guadalupe
Sandoval Grajeda, Mónica Janneth
Ureña Moreno, María Ernestina
Villanueva Briones, Karina Emilce

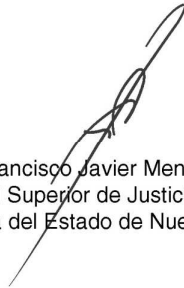
**Segundo:** Se declara que las personas descalificadas dentro de la presente convocatoria son las identificadas con los siguientes números de folio:

Folios	
1	23
2	24
5	26
7	28
9	29
12	30
13	31
18	33
20	34
22	

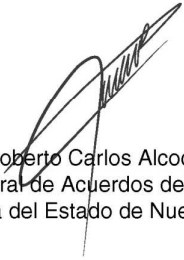
**Tercero:** Se pone a disposición de la sociedad civil (a través de sus organizaciones o ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados) la lista de los aspirantes admitidos para participar dentro de la presente convocatoria. Lo anterior a fin de que, si es su deseo, en el periodo comprendido del veinticuatro al veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, envíen al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado ([sgacuerdos@pjenl.gob.mx](mailto:sgacuerdos@pjenl.gob.mx)), en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria enunciada, su escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o la información que tengan respecto de la idoneidad o cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los aspirantes admitidos, los cuales serán agregados a su respectivo expediente electrónico. En la inteligencia que tales elementos informativos deberán cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia, sin que los mismos sean vinculantes ni constituyan un derecho de petición para efectos de esta convocatoria.

**Cuarto:** Publíquese esta resolución. Lo anterior así lo acordaron en sesión extraordinaria celebrada en la fecha al principio indicada, el licenciado Francisco Javier Mendoza Torres, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, así como los licenciados Juan Pablo Raigosa Treviño, José Antonio Gutiérrez Flores, Pedro Cisneros Santillán y Juan Morales Alcántara, Consejeros del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, ante la fe del licenciado Roberto Carlos Alcocer de León, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo

León. En el entendido que dicho órgano colegiado instruyó tanto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, como al Secretario General de Acuerdos de este Consejo para firmar la resolución en cuestión y gestionar lo conducente para su publicación. Doy fe.



Licenciado Francisco Javier Mendoza Torres  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Nuevo León



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León  
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Nuevo León